



Resolución N°

Paysandú, 2 de agosto de 2016

VISTOS:

Estas actuaciones seguidas contra los indagados **M [REDACTED] G [REDACTED]**
T [REDACTED], Y [REDACTED] O [REDACTED] D [REDACTED] N [REDACTED] Y O [REDACTED] A [REDACTED] M [REDACTED]
G [REDACTED] por la presunta comisión de **REITERADOS DELITOS DE FAENA**
CLANDESTINA Y UN DELITO DE FAENA CLANDESTINA, respectivamente, se
procede a fundar el procesamiento dispuesto el día 31 de julio del corriente, conforme
lo dispuesto por el art. 125 del Código del Proceso Penal.

RESULTANDOS:

1. Que de las actuaciones cumplidas por personal policial del BEPRA y ante esta
Sede Judicial, surge "*prima facie*" y sin perjuicio de la calificación jurídica a efectuarse
al momento del dictado de la sentencia definitiva, que los indagados **M [REDACTED]**
G [REDACTED] T [REDACTED], Y [REDACTED] O [REDACTED] D [REDACTED] N [REDACTED] Y O [REDACTED] A [REDACTED]
M [REDACTED] G [REDACTED] han incurrido en la presunta comisión del **DELITO DE FAENA**
CLANDESTINA, en calidad de autor, coautor y autor, respectivamente.

Luego de una exhaustiva investigación policial cumplida por personal del **Bepra** a cargo
del **Comisario G [REDACTED] G [REDACTED]**, a instancia de una denuncia presentada por la Cabe



REPÚBLICA
ORIENTAL DEL
URUGUAY

JULIO FAYSAÑES 2014

de Policía E. S. G., quien prestaba servicio en la Seccional de Policía 10ª, en Villa
Tambores, pudo determinarse que los indagados participaron de la faena de animales
ovinos con fines de comercializar su carne para el consumo humano.

En efecto, la denunciante fue testigo de diversos movimientos de ganado y faenas por
parte de su colega G. S. G., quien también prestaba servicio en la misma Comisaría,
junto a determinadas personas que presuntamente colaboraban en dicha actividad.

algunos, inclusive, también policías. Tales movimientos, permitieron presumir a la
denunciante que se estaría desarrollando alguna actividad ilícita.

El personal policial a cargo de la investigación pudo determinar primariamente en las
dos fracciones ocupadas y explotadas por G. S. G. la existencia de ganado ovino y
vacuno que no coincidía con la declaración anual de existencias ante Dicose
realizadas por éste.

Dicha diferencia de existencias ha sido corroborada en la especie según surge del
informe confeccionado por Técnico Agropecuario C. R. S. dependiente de
la Dirección de Servicios Ganaderos del MGAP, respecto al número de dicose
cuyo titular es M. S. G.

Dicha circunstancia constituye un indicio de un manejo irregular del ganado
perteneciente a su explotación ya que en ocasiones figuró más ganado del declarado y
en otras, menos, lo que a la postre constituye también un indicio coadyuvante de la
actividad ilícita imputada.

De la prueba rendida, surge primariamente que G [REDACTED] faenó en varias oportunidades, cantidades significativas de ganado ovino, que excedieron toda posibilidad de se estar destinados a un consumo propio como pretendió señalar, todo lo cual en definitiva pone en evidencia una finalidad de comercialización de la carne obtenida en tales faenas.

En tal sentido, la denunciante afirmó haber visto a P [REDACTED] P [REDACTED] faenar entre diez y quince lanares en los bretes que compartía G [REDACTED] con W [REDACTED] P [REDACTED], señalando que aquel le dijo que era para M [REDACTED] S [REDACTED] "eso fue antes de fin de año, los campos eran pegados, usando los mismos corrales, también estaba M [REDACTED] G [REDACTED] ella me llevó a ver las vísceras de los animales que estaban colgados en un árbol...". Agrega que en otra oportunidad vio al propio G [REDACTED] faenando ovinos junto a A [REDACTED] S [REDACTED], quien también es funcionario policial, agregando que "cuando ellos me veían se ponían nerviosos".

El testigo P [REDACTED], esposo de la denunciante corroboró lo manifestado por S [REDACTED] agregando que como era amigo de W [REDACTED] o P [REDACTED] visitaba la fracción que ocupa éste, la que para acceder a ella se debe atravesar una senda de paso por la fracción que ocupa G [REDACTED] afirmó haber visto en varias oportunidades a éste, faenando lanares junto a S [REDACTED] y P [REDACTED] P [REDACTED] los que eran llevados en la camioneta de G [REDACTED] de G [REDACTED] incluso agregó que vio varias veces a éste recorrer el campo en el uniforme policial.



REPUBLICA
ORIENTAL DEL
URUGUAY
PODER JUDICIAL

Por su parte W [redacted], quien para acceder a su fracción debe atravesar el campo de G [redacted] por la senda de paso, afirmó haber visto a G [redacted] con 3 o 4 animales

faenados "colgados en el paraíso" "él andaba en la camioneta de él".

Su esposa M [redacted] G [redacted] afirmó haber visto a G [redacted] con animales faenados, "lo saludamos y seguimos".

El indagado Y [redacted] D [redacted] quien no tiene ningún motivo de enemistad con G [redacted] ya que tal como señaló le hacía "changas" confesó que en una ocasión G [redacted] lo fue a buscar para hacer una "changa" para carrear dos ovejas, "me dijo que las tenía vendidas pero no se para quien" en el pueblo se comenta que él vende que es más barato que en las carnicerías.

Por su parte el indagado A [redacted] S [redacted] si bien reconoció haber carneado en el campo que ocupa G [redacted] señaló que se había para el consumo, sin embargo no pudo dar una respuesta convincente en cuanto a las regalías que éste le hacía por ayudarlo en dicha actividad ya que las faenas eran reiteradas.

El indagado M [redacted] G [redacted] en presencia de su Defensa señaló no recordar cuántos lanares ha faenado en su campo, preguntado entonces respecto a la declaración de existencias ante Dicosé, no logra dar una explicación a las diferencias que surgen entre las mismas y el recuento realizado por la policía, así como también las diferencias anuales que fueron constatadas por el técnico de Dicosé, preguntado como explica tales diferencias, depone "la verdad que ahora no le puedo decir".

pretendiendo luego atribuir la responsabilidad de tales diferencias al funcionario receptor de tales declaraciones, lo cual resulta por demás inverosímil, ya que dicho funcionario es subordinado suyo y además G [REDACTED] es un funcionario policial con 27 años de servicio, con vasta experiencia en la materia de sellado de guías y declaraciones de existencias y más aún en su condición de prospero productor rural, resulta absolutamente ilógico que pretenda atribuir la responsabilidad de dichas diferencias "al funcionario receptor" de las declaraciones anuales.

En efecto, se trata de un funcionario policial con años de servicio y experiencia en Comisarias Rurales y por otra parte es productor agropecuario con un considerable capital en cuanto existencias de animales de su propiedad y con un manejo productivo considerable que inclusive cuenta con un camión propio para el transporte de ganados, lo cual significa una dispensa importante en cuanto a costos productivos, pretender justificar las diferencias existentes atribuyendo la responsabilidad a un error en la recepción de las declaraciones juradas, resulta absolutamente inverosímil, mucho menos que haya vendido o adquirido "sin guía" como señaló, en definitiva tal como el mismo declarara, no pudo dar una explicación a las mismas, todo lo cual indica un manejo irregular de su producción, que en definitiva demuestra que su actividad de faena clandestina resulta plausible.

Preguntado si estuvo faenando próximo a fin de año, señala "yo faené no más de 6 lanares para las fiestas" negando que eran para la venta, sino que estaban destinados a diversas atenciones, para S [REDACTED] y los sucesores del campo que ocupa, sin



REPÚBLICA
ORIENTAL DEL
URUGUAY

PODER JUDICIAL

JDO LDO.PAYSANDU 29 Y 4° T2

embargo, tal como se vio a S. [redacted] le daba "algún pedazo" de animal, y los sucesores que invocó, resultó ser una soía, por lo cual dicha cantidad también permite presumir un exceso en la faena para el consumo.

Por su parte, la estrategia de la Defensa versó en intentar demostrar que la denunciante es una persona que padece trastornos siquiátricos que tenía problemas con los encargados de la Seccional, incluso señalando que fue apartada de su puesto de trabajo, sin embargo, tal como ella misma señaló, comenzó a padecer trastornos

emocionales luego de que constatará las irregularidades llevadas a cabo por [redacted] en cumplimiento de su deber, denunciando a sus superiores tales hechos, sin recibir respuesta alguna hasta la fecha, dijo "yo en todo momento lo puse en conocimiento de mis superiores, pero en un momento me cansé porque decían que estaba loca".

2. En cuanto al encausado Y. [redacted] D. [redacted] cooperó activamente en una faena de lanares al menos en una oportunidad. En efecto el mismo confesó haber faenado dos lanares para G. [redacted] ya que éste le solicitó dicha tarea, a sabiendas que era para comercializar dicha carne como señaló y fuera analizado supra, recibiendo por dicha tarea, carne y la suma de 300 pesos.

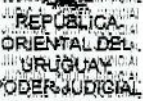
Por su parte, C. [redacted] A. [redacted] M. [redacted] G. [redacted] confesó también haber faenado al menos 20 lanares para comercializar en su Camicería. En efecto, admitió su accionar señalando que lo hizo, "para abaratar costos", reconoció que va contra las leyes, le

compré a D. [REDACTED] faené 8 y el resto los dejé afuera, los traía cuando la gente me pedía para navidad y para fin de año. En el campo de D. [REDACTED] carneaba en un árbol, lo hice yo solo..."

Su declaración resulta corroborada por el productor rural D. [REDACTED] quien admitió haber vendido 20 borregos, de manera irregular ya que no emitió guía, "el negocio fue mil pesos cada uno, se carnearon en mi campo" preguntado si era para la venta en la Carnicería dijo "creo que sí, el fue llevándolos de a poco..."

2. Conferida vista al **Ministerio Público** solicitó el procesamiento con prisión de **M. [REDACTED] G. [REDACTED] T. [REDACTED]** por la presunta comisión de **REITERADOS DELITOS DE FAENA CLANDESTINA** en calidad de autor y sin prisión de **Y. [REDACTED] O. [REDACTED] D. [REDACTED] N. [REDACTED] Y C. [REDACTED] A. [REDACTED] M. [REDACTED] G. [REDACTED]** como presuntos autores de **UN DELITO DE FAENA CLANDESTINA**, en calidad de coautor y autor respectivamente, no formulando requisitoria respecto al resto de los indagados.

La **Defensa** de **G. [REDACTED]** rechazó rotundamente el pedido fiscal por no existir a su juicio, elementos convictivos suficientes, ya que solamente existe un testimonio vago e impreciso de la fecha y o cantidad de animales faenados. Agregó que podría haber una falta administrativa al respecto pero nunca delito, debiendo tenerse en cuenta además su calidad de primario.



REPÚBLICA
ORIENTAL DEL
URUGUAY

PODER JUDICIAL

La Defensa de D. [REDACTED] y M. [REDACTED] por su parte discrepó con el pedido fiscal en cuanto al primero por cuanto se descarta un mero consumo en dicha faena y en cuanto al segundo que de recaer procesamiento el mismo debería ser sin prisión.

CONSIDERANDO

1. Que se hizo lugar al pedido fiscal en cuanto al procesamiento de los imputados, en tanto resultan de autos semiplenamente acreditados los delitos imputados.

Que surgen de autos elementos convictivos suficientes como para atribuir prima facie a M. [REDACTED] G. [REDACTED] T. [REDACTED] la presunta comisión de

REITERADOS DELITOS DE FAENA CLANDESTINA y a Y. [REDACTED] D. [REDACTED]

N. [REDACTED] Y C. [REDACTED] A. [REDACTED] M. [REDACTED] G. [REDACTED] la presunta comisión de UN DELITO DE FAENA CLANDESTINA, en calidad de coautor y autor respectivamente.

2. En efecto, tal como se analizara precedentemente, M. [REDACTED] G. [REDACTED] faeno en diversos periodos temporales, una cantidad de ganado ovino que no se

corresponde con una situación de consumo propio, como se pretendió argumentar, varios fueron los testigos que vieron tanto a G. [REDACTED] como a F. [REDACTED] faenando lanares

en el campo que ocupa, en cantidades que superiores a las razonables para el consumo, por otra parte, el testigo D. [REDACTED] relató con precisión que G. [REDACTED] le pidió que

faenara dos animales, los cuales ya tenía vendidos, agregando que tenía conocimiento que vendía en el Pueblo, porque resulta mas económico que en las carnicerías.



De manera coadyuvante y como indicio, las diferencias de existencias constatadas por el recuento de ganado realizado por los Oficiales del Bepra y analizadas en detalle por el técnico de **Dicose** dentro del período de tres años, permiten corroborar la ilícita actividad que realizaba **G** [REDACTED], ya que de manera consecuente, al faenar clandestinamente para la venta, las existencias de animales presentadas ante **Dicose** no habrían de coincidir de manera alguna. Es decir que, si **G** [REDACTED] no realizara las actividades que se le atribuyen, no es posible que el número de animales que declaró durante los últimos tres años, arrojen las diferencias constatadas, mucho menos que las mismas respondan a un "error" del funcionario receptor de dichas declaraciones como pretendió atribuir. Más aún, las diferencias no se limitan exclusivamente al ganado ovino, sino que también responden al ganado vacuno, sin perjuicio de ello, en la especie no surge prueba de similares actividades con este tipo de ganado, al tenor de la investigación realizada por el personal especializado.

G [REDACTED] valiéndose de su investidura de policía, con larga experiencia en Comisarias rurales, utilizando la fuerza laboral de sus subordinados, desarrolló un esquema productivo por demás favorable, ya que ni siquiera tenía costos de pastoreo debido a la ocupación del predio que explota, inclusive utilizando pastoreo en predios del Instituto de Colonización, contando con flete propio, ya que es propietario de un camión destinado a tal fin y realizando movimientos de ganados de manera irregular. desarrolló un esquema productivo económicamente rentable ya que tenía cubiertos casi todos los ciclos de la producción. Esto es, por su condición de policía, los



REPÚBLICA
ORIENTAL DEL
PARAGUAY
PODER JUDICIAL

JDO.LDO.PAYSANDU 2º Y 4º

movimientos irregulares de ganado no eran controlados por nadie, por su condición de ocupante no tenía costos de producción, tampoco necesitaba contratar fletas para mover el ganado y por último, faenaba y vendía carne en Villa Tambores con total impunidad sin que nadie cuestionara su actividad, excepto la diligente funcionaria policial que realizó la denuncia y motivó estas actuaciones.

En cuanto a la medida cautelar de prisión preventiva dispuesta, en atención a la condición de productor rural del imputado, principalmente a la de funcionario policial y a la alarma pública generada a raíz de extenso período de tiempo que se han

desarrollado las actividades ilícitas imputadas, denunciadas oportunamente siendo política de estado nacional, al día de la fecha la prevención y represión del delito en el medio rural, justifican la pertinencia de la misma.

En cuanto a lo señalado por la Defensa de D. [redacted], no se comparten las apreciaciones vertidas en cuanto que se trató de una faena para consumo, tal como se analizara; el propio indagado confiesa haber cameado por encargo de G. [redacted] a sabiendas de que estaba destinado a la venta, cooperando de esa manera con la actividad ilícita de aquel, sabiendo además que G. [redacted] vendía carne en el Pueblo, porque resulta más barato que en las Camicerías.

Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto por los arts. 7, 12, 15 y 16 de la Constitución de la República, arts. 1, 3, 18, 60, 61 del Código Penal, decreto ley 14855 y arts. 113, 118, 125, 126 y 127 del Código del Proceso Penal.

RESUELVO:

1. **Decretase el procesamiento con prisión de M [REDACTED] G [REDACTED] T [REDACTED] como presunto autor penalmente responsables de REITERADOS DELITOS DE FAENA CLANDESTINA, en calidad de autor y sin prisión de Y [REDACTED] O [REDACTED] D [REDACTED] N [REDACTED] Y C [REDACTED] A [REDACTED] M [REDACTED] G [REDACTED] como presuntos autores penalmente responsables de UN DELITO DE FAENA CLANDESTINA en calidad de coautor y autor respectivamente.**


2. **Agréguese planilla de antecedentes judiciales.**

3. **Comuníquese a efectos de la calificación del prontuario.**

4. **Téngase por designada las Defensas Onerosas.**

5. **Oficiese a Dicosse Dgsg del Mgap, a los efectos que puedan corresponder.**

6. **Notifíquese.-**


Dr. Fabricio Cidade Collins

Juez Letrado de 2º Turno